

LA CAPITALIDAD DE JERUSALÉN Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS*

Juan Álvarez Vita

Deseo, ante todo, expresar mi agradecimiento por la invitación que se me ha formulado para participar en este evento de tanta importancia para la humanidad como lo atestigua la gran cantidad de países aquí representados y de expertos en temas de derechos humanos.

El tema de la capitalidad de Jerusalén es de interés universal porque mientras no se llegue a un buen entendimiento sobre este delicado punto, los seres humanos no podremos gozar de la paz y no serán realizables todos nuestros derechos.

El tiempo asignado para tratar tan complejo problema es notoriamente insuficiente como para abordarlo en su plenitud. El mundo entero mira hacia Jerusalén, ciudad santa para el judaísmo, el cristianismo y el islam, más aún cuando el presidente de los Estados Unidos de América ha señalado que la embajada de su país se trasladará de Tel-Aviv a Jerusalén. Guatemala ha seguido sus pasos y el caso ha sido sometido al Tribunal Constitucional de ese país pues muchos consideran que se ha violado la Constitución. ¿Cómo afectará esa decisión al goce efectivo de los derechos humanos? Esta breve ponencia intenta exponer algunos criterios.

* Ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre la capitalidad de Jerusalén celebrado en Ramala, Estado de Palestina, el 12 de abril de 2018.

Mucho hay que decir sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento que parece destinado a nutrirse de esa permanente actualidad e inmutabilidad que le da el hecho de reconocer en su preámbulo, que los derechos que proclama derivan de la dignidad misma del ser humano -que no es creación de Estado alguno ni de la voluntad humana- dignidad que supone la efectiva igualdad y fraternidad entre todos los miembros de nuestra especie, conceptos que por primera vez fueron reconocidos por la comunidad internacional en su conjunto en esa célebre Declaración.

También hay que reconocer que el artículo 18 de dicho instrumento internacional sigue dividiendo a los expertos en el derecho de gentes. Bien vale la pena reproducirlo:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

La necesidad de respetar la dignidad de todos es no sólo una obligación moral sino que ha devenido también en una obligación jurídica. Las ansias de una mayor participación individual y colectiva en la realización de nuestro destino, la necesidad de crear una sociedad justa, tal como se señala en el Preámbulo de la Declaración Universal, nos obliga a conocer, en primer lugar, qué son los derechos humanos, a respetarlos y a hacerlos respetar. Ello es tarea y obligación de todos sin excepciones de ninguna clase.

El derecho al desarrollo y el derecho a la paz, por centrarnos en estos dos derechos humanos, se sitúan en un marco de naturaleza complejísima. Al igual que los otros derechos de la llamada tercera generación, requiere de un nivel muy elevado de solidaridad, integrante imprescindible de la idea de humanidad. Es también un derecho colectivo del que son titulares los Estados y los pueblos y, al mismo tiempo, es un derecho individual cuyos titulares somos todos los seres humanos. Sólo si consideramos el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, como derechos colectivos y derechos individuales, la idea del desarrollo y de la paz adquieren

su verdadero sentido que comprende el progreso económico, social, cultural y político con un objetivo final: la justicia.

Se ha afirmado que el derecho al desarrollo y el derecho a la paz como derechos humanos, constituyen la síntesis de todos los derechos humanos reconocidos hasta el presente. Nada más cierto, pues el derecho al desarrollo ha puesto en evidencia la indisoluble relación entre las diversas categorías de derechos humanos poniendo especial énfasis en que el ser humano es un todo y que, en consecuencia, todos los derechos y libertades son indivisibles e interdependientes y que todo esfuerzo encaminado a promoverlos debe alentar el desarrollo pleno de la persona no sólo física, mental, social y culturalmente, sino también su condición de ser individual libre como en su condición de miembro responsable de grupos sociales diversos.

El desarrollo no será posible y el derecho que a él tiene todo hombre no será realmente existente si no se hace efectivo el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz.

Hace 32 años las Naciones Unidas proclamaron el año de 1986 como Año Internacional de la Paz. Ello fue ocasión para reflexionar si el derecho a la paz podía ser conceptualizado entre los derechos humanos conocidos como derechos de la solidaridad, es decir aquellos que sólo pueden ponerse en práctica con el esfuerzo mancomunado de todos, desde los individuos y los Estados hasta las entidades y órganos públicos y privados.

El derecho a la paz tiene su fundamento, como el de todos los derechos humanos, en el hecho de que la persona humana tiene una dignidad que imperiosamente ha de ser respetada.

Se ha dicho, y con toda razón, que la obra de la paz debe prepararse en el pensamiento de los hombres –así lo reconoce la Carta de la UNESCO– y en la conciencia de las naciones mediante un quehacer que supone la lucha por el mantenimiento de todos los derechos humanos.

Referirse al derecho a la paz supone no sólo abordar aspectos jurídicos sino que su esencia comprende también factores ideológicos, religiosos, económicos, culturales y militares.

La paz ya no puede ser concebida sólo como la ausencia de guerra y del uso o amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales. La paz constituye la aspiración universal de la humanidad y esa aspiración forma un todo indisoluble con la justicia y la plena realización de los derechos humanos.

En cuanto al enfoque que considera al derecho a la paz, o el derecho a vivir en paz, como un derecho autónomo y cuyos titulares serían la humanidad, los Estados, los pueblos y los individuos, cabe decir que es tan complejo como lo es el propio tema de la paz. Se trata de un derecho que ha ido configurándose como un derecho síntesis, colectivo e individual, que fue plasmándose en resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Conferencia General de la UNESCO, de la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU, abriendo así una nueva perspectiva a la ya amplia gama de los derechos humanos al considerar el derecho a la paz como un derecho humano que engloba a muchos otros cuya realización efectiva sólo se puede hacer realidad integrándola plenamente con el concepto de justicia y de solidaridad.

La paz es un todo, es el renunciamiento a los conflictos armados y a los no armados. Una situación de paz, en el pleno sentido de su valor, no puede coexistir con la injusticia. Es el justo camino para una comunidad en donde reine la paz y la justicia sin fronteras entre todos los pueblos y todos los continentes, es el camino de la solidaridad que debe conducirnos hacia una relación justa y honesta, sin límites impuestos por frontera alguna en todos los niveles de la vida humana. La responsabilidad de su observancia nos atañe a todos de manera solidaria y su logro y respeto es imprescindible para el goce real de todos los derechos humanos.

En la conciencia de la comunidad internacional ha ido tomando fuerza el criterio de que una concepción de los derechos humanos que ignore los problemas del subdesarrollo corre el riesgo de verlos siempre más violados. Todos tenemos derecho a que desaparezca el peligro de la guerra pues solo así el ser humano podrá hacer efectivo el derecho a vivir en paz.

Por todo lo expuesto consideramos que la situación en esta Tierra Santa constituye un claro ejemplo de antítesis de los derechos humanos.

Todo parece encaminarse a una prolongación sin fin de una situación de violencia en la que las partes en conflicto se ven castigadas sin misericordia alguna. En muchos de los casos se trata de una autosanción –porque no se puede denominar de otra forma– a siete décadas de malentendimiento, donde el diálogo prácticamente ha desaparecido, configurando una situación en la que el desarrollo y la paz han sido prácticamente desterrados.

En el caso concreto de la Tierra Santa es imprescindible tener en cuenta que se trata de territorios donde confluyen las tres grandes religiones monoteístas que promulgan su fe en un mismo Dios. Los líderes del judaísmo, del cristianismo y del islam deben desplegar esfuerzos para el logro de la paz. No es un camino fácil, lo sabemos y somos conscientes de ello, pero sus dificultades no nos eximen de la obligación de actuar más aún cuando las tres son religiones de paz. A esos líderes les compete, de manera primordial, convencer a sus feligreses de que la búsqueda de la paz es un mandato imperativo cuya ejecución debe realizarse lo antes posible, con plena conciencia de que es un camino difícil que requiere la colaboración de todos con la convicción de que la paz beneficiará a las partes que hoy viven enfrentadas.

Por ello se requiere que la comunidad internacional considere el fracaso de más de setenta décadas desde que se creó la ONU. Ese lapso es muy grande sin que hayan habido frutos considerables. Si es necesario plantear la reforma de la Carta de las Naciones Unidas habrá que hacerlo y realizar mayores trabajos para encontrar una solución. No podemos continuar en una situación que afecta principalmente a los pueblos que conviven en estas áreas, pero también, la humanidad, en su conjunto, también se ve afectada por esta deplorable situación.

Entre quienes no manejan el derecho internacional público, la idea de que esta importante rama jurídica ha devenido en una entelequia, gana más adeptos. Los intereses de muchos Estados, la fabricación de armas, el incumplimiento a las normas de derecho internacional humanitario y otras circunstancias que sería muy largo de enunciar en esta breve ponencia, llevan a un importante sector de la población mundial a considerar que,

aunque parezca un absurdo, que el derecho internacional público está sujeto a la política internacional.

Ante este panorama el conflicto entre Israel y el Estado de Palestina resulta una suma de violaciones masivas a los derechos humanos que el derecho internacional público no ha podido solucionar y donde los más fuertes y sus aliados imponen la injusticia que deriva directamente de la política internacional. Así, nociones como el *jus cogens*, que han elevado al derecho internacional público a la cúspide de la ética, quedan en el anaquel de lo inservible.

El problema de la capitalidad de Jerusalén ha sido planteado en las últimas semanas como un aliento para revivir el fuego, incentivando los ánimos y desembocando en nuevas formas de conflicto. Las negociaciones internacionales requieren la búsqueda de los momentos más apropiados para hacer planteamientos de esta naturaleza. Quienes conducen la política internacional deben ser conscientes de que no es éticamente lícito atizar los sentimientos de las poblaciones. El actuar de la comunidad internacional debe ser de incremento de la buena voluntad para resolver los conflictos que a manera de un terrible flagelo, azotan implacablemente a la Tierra Santa, especialmente a los pueblos de Israel y de Palestina.

Estas situaciones afectan no solo al derecho a la libre determinación de los pueblos —que es un derecho no estático sino que requiere de un accionar permanente— sino también a uno de los puntos más sensibles en el alma de los seres humanos: La libertad religiosa y de creencias se ve notoriamente afectada por las restricciones al tránsito de personas que desean visitar la ciudad santa de Jerusalén. Es público y notorio que muchos musulmanes no pueden dirigirse en peregrinación a Jerusalén, ciudad que alberga a la Al-Acsa, la tercera mezquita más importante del mundo islámico después de las de La Meca y Medina. No se puede perder de vista la trascendencia que ello tiene en toda persona que profesa el islamismo. Continuar con esta situación no genera ni prepara adecuadamente la mente para el logro de la paz y está en contradicción con el ya citado artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los creyentes en las religiones abrahámicas, es decir, el judaísmo, el cristianismo y el islam, tienen derecho al acceso a Jerusalén. La trascendencia que tiene el muro de las lamentaciones, para los primeros; la vía dolorosa, el monte calvario y el sepulcro de Cristo, para los segundos; y, para los terceros, la ya citada mezquita de Al-Acsa, es mundialmente conocida y no necesita más explicación.

No debo abusar del tiempo que se me ha asignado para esta exposición. Por ello la he circunscrito al problema de Jerusalén donde es notoria la limitación de visitas a los islámicos palestinos. Extenderme a otro tipo de violaciones a los derechos humanos –de las que recíprocamente se acusan las partes en el conflicto, algunas de las cuales se perciben en las calles– sería apartarme del objeto del Congreso Internacional al cual hemos sido convocados.

Si bien el accionar de los líderes religiosos es muy importante, ello no significa que tengan un camino fácil. Un paso de gran importancia lo ha dado el Papa Francisco y algunos líderes religiosos hebreos y musulmanes. ¡Ojalá que los frutos de esos esfuerzos alcancen la madurez necesaria lo antes posible.

Es necesario tener presente que las negociaciones que tienen problemas colindantes con temas religiosos son los más difíciles. Ningún dogma es negociable ni hay términos medios. Un cristiano jamás estaría dispuesto a aceptar una propuesta que consistiera en admitir que Cristo no es Dios o que es un semidiós. Con este ejemplo intento aproximarnos hacia lo complejo que es este tema. Se requiere una buena dosis de tolerancia y de respeto a las creencias de los demás.

En este marco, el discurso pronunciado por el presidente palestino, Mahmud Abbas, en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de febrero de 2018, contiene una serie de puntos de vista relativos a los problemas fundamentales que han originado el fracaso de los esfuerzos por lograr la paz que pueden servir de plataforma inicial para lograr un entendimiento entre las partes en conflicto. La invocación a la realización de una conferencia internacional de paz en la que debe haber una gran participación mundial debe concretarse lo antes posible.

Todo conflicto tiene solución. El muy reciente acercamiento entre Corea del Norte y Corea del Sur, que repercutirá también en ese escenario en el que Estados Unidos de América tiene una gravitación de primer orden, nos da esperanzas de que la paz entre Israel y Palestina llegue lo antes posible. El ejercicio pleno del derecho humano al desarrollo tiene efectos positivos de manera inmediata. Los beneficiados inmediatos serán los pueblos israelí y palestino que, en la actualidad, son víctimas de este conflicto cuyo final debe ser acelerado.

Hago votos para que este evento que nos ha convocado en esta ciudad de Ramala, dé luces en tan delicada e importante tarea. Ese es mi más ferviente deseo.

* * *

Juan Álvarez Vita

Embajador, miembro del Servicio Diplomático del Perú. Uno de los 15 expertos a quien las Naciones Unidas convocó para la redacción de la Declaración del Derecho al Desarrollo como derecho de la persona humana, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Presidente de la Delegación del Perú -en varios períodos- ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Asimismo, integró -a título personal- durante diez años, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU cuya presidencia ejerció en diversas oportunidades. Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Autor de varios libros sobre temas de derechos humanos traducidos a varios idiomas, entre ellos *El Derecho al Desarrollo* y *El Derecho a la Paz*;